

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

El Gobierno provisional de la Nación deseoso de satisfacer cuanto antes las sagradas e importantes obligaciones que han dejado pendientes de pago las administraciones anteriores, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde primero de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el

1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, después de amortizados se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la que-

ma, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

En su consecuencia me apresuro á ponerlo en conocimiento de los vecinos de esta capital y provincia por medio de este Boletín á fin de que convencidos de los beneficios que se ofrecen á los suscriptores de dicho empréstito notubeen un momento en hacer figurar sus nombres en la lista de aquellos, seguros de que así prestarán un señalado servicio al país, contribuirán á desembarazar al Gobierno provisional de las infinitas obligaciones que sobre él pesan, y al mismo tiempo experimentarán las ventajas que á sus intereses particulares ofrecen las condiciones de dicha operación. En este caso no creo necesario descender á otras indicaciones para escitar el probado patriotismo de mis administrados.

La suscripción se abrirá en la Tesorería de esta provincia el día 11 del actual y se cerrará definitivamente el 25 del mismo. En los 14 primeros días se admitirán suscripciones desde las 9 hasta las 5, y el día 25 se recibirán desde las 9 de la mañana hasta las 12 de la noche.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.— El Gobernador, Angel Gallifa.

SECCION DE FOMENTO.

D. Angel Gallifa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para los acopios de conservacion de la carretera de 2.º orden de Zaragoza á Teruel en esta Provincia correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 6,594 escudos 778 milésimas, he dispuesto se saque á nueva subasta dichos acopios el dia 16 de Noviembre próximo y á las 12 de su mañana en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

El remate se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la Seccion de Fomento en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 10 escudos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de... de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Teruel comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisi-

tos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Castellon en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 importantes 3.401 escudos 888 milésimas, he dispuesto se proceda á nueva subasta el dia 17 de Noviembre próximo y á las 12 de su mañana en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la Seccion de Fomento en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de... de 1868 y de los requisitos y condiciones que

se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Castellon comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Gaceta del 22 de Octubre.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

Art. 15. Desde 1.º de Octubre al 1.º de Noviembre de cada año, los Ayuntamientos, formarán ó rectificarán los padrones de sus distritos y los tendrán de manifiesto en sus secretarías, para que cualquiera pueda enterarse de ellos.

En los 15 dias siguientes recibirán todas las reclamaciones que contra el padron se hicieren, y decidirán sobre ellas hasta fin de mes.

Art. 16. Los que se sintieren agraviados por las resoluciones de los Ayuntamientos, podrán acudir á la Diputacion provincial, que oyendo á los interesados, decidirá definitivamente en los 15 primeros dias de Diciembre.

Los Ayuntamientos remitirán copia del padron de vecinos á la Diputacion provincial en el mes de Diciembre cada cinco años, y en los años intermedios darán cuenta de las alteraciones que ocurran.

Art. 17. Durante el curso del año no se harán en el padron de vecindad más alteraciones que:

1.ª Inscripciones á instancia de parte, con arreglo á lo que prescribe esta ley.

2.ª Eliminaciones por haberse avecindado en otros distritos los interesados.

Art. 18. Si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, solo valdrá la vecindad que últimamente se le hubiere declarado.

Art. 19. La vecindad se pierde cuando el Ayuntamiento recibe aviso de que el interesado ha

sido inscrito en el padron de otro distrito municipal.

Art. 20. Los no vecinos gozan con arreglo á las leyes, de los derechos municipales activos y pasivos, y contribuyen á los fondos y cargas municipales y provinciales del distrito.

Art. 21. Los residentes sin casa abierta no disfrutaran derecho alguno del municipio.

Art. 22. Los no vecinos con casa abierta no tienen otros derechos municipales que los de aprovecharse de las ventajas que proporcionen los establecimientos públicos de instruccion y beneficencia.

Sufrirán alojamiento y bagajes, y estarán sujetos á las prestaciones de servicio vecinal.

Los que lleven un año de residencia con casa abierta en un distrito y no prueben que son vecinos de otros, contribuirán á todos los gastos y cargas municipales y provinciales sin ganar más derechos que los que se conceden en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 23. Los forasteros que tengan casa abierta con labor, industria, criados, ó dependientes, contribuirán á las cargas vecinales en proporcion á la riqueza ó industria que tengan en el distrito municipal, y la misma proporcion disfrutaran de los aprovechamientos comunes con arreglo á la naturaleza de su industria.

Art. 24. Todo propietario está obligado á contribuir á aquellas partidas del presupuesto municipal que sirvan para satisfacer las cargas á que se hallen afectas sus propiedades, ó redunden en beneficio inmediato de ella.

CAPITULO III.

Del establecimiento, creacion y supresion de Ayuntamientos.

Art. 25. Para el gobierno interior de los pueblos y su distrito municipal, no habrá mas que Ayuntamientos compuestos de alcaldes y regidores nombrados unos y otros directamente inmediatamente por los vecinos.

Art. 26. Se conservarán los Ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen, y cuenten 200 vecinos. Podrán continuar los Ayuntamientos de menor vecindario cuando su situacion geográfica y la distancia á otros pueblos imposibiliten su agrupacion. Para la supresion ó creacion de Ayuntamiento, y para la agregacion de parte de un distrito municipal con objeto de agregarlo á otro existente, han de concurrir las circunstancias y observarse los trámites que prescribe la presente ley.



Art. 27. Podrá suprimirse un Ayuntamiento en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Si no llegando á 200 el número de sus vecinos lo creyere conveniente la diputación provincial.
- 2.º Cuando careciere de recursos para sostener los gastos municipales.
- 3.º Cuando lo solicitare con fundadas razones el Ayuntamiento, en unión de un número de vecinos contribuyentes, duplo que el de concejales.

Art. 28. La segregación de parte de un distrito municipal, ó de parte de varios, tanto para agregarse á otros existentes, como para constituir un nuevo distrito y Ayuntamiento, podrá efectuarse en los casos siguientes:

- 1.º Cuando lo solicitare el Ayuntamiento existente.
- 2.º Cuando lo pidiere la mayoría de los vecinos de la porción ó porciones que hubieren de segregarse.
- 3.º Cuando se trate de despoblados, aldeas, cortijos ó caseríos con territorio propio deslindado, sitios á gran distancia de la cabeza de su distrito municipal separados por otros ú otros intermedios.

Art. 29. Son en todo caso circunstancias precisas para acordar la segregación y creación de un nuevo distrito municipal, las siguientes:

- 1.ª Que no baje de 200 el número de vecinos que hayan de formar lo.
- 2.ª Que él mismo tenga ó se le pueda señalar un termino jurisdiccional proporcionado á su población.
- 3.ª Que se justifique que el nuevo distrito podrá sufragar los gastos municipales sin gravar excesivamente á los vecinos.

Art. 30. Las diputaciones provinciales entenderán y resolverán los expedientes sobre creación, segregación y supresión de los Ayuntamientos y terminos oyendo precisamente á los interesados, verificando la división de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos, usos públicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la población y riqueza respectivas; pero sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobación del Gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

CAPÍTULO IV.

Del número de Alcaldes y Regidores en su elección y renovación.

Art. 31. El número de Alcaldes y Regidores de cada Ayuntamiento será proporcional al de vecinos del distrito municipal.

Art. 32. No habrá menos de un Alcalde y tres Regidores en ningún Ayuntamiento. El número de Regidores será siempre multiplo de tres.

Art. 33. La escala proporcional que determina el número de Alcaldes y regidores de cada distrito municipal con relación al de sus vecinos, es la siguiente:

VECINOS	Alcaldes	Regidores	Total de Concejales
Hasta 100 inclusive	1	3	4
De 101 á 500	1	6	7
De 501 á 1,000	2	9	11
De 1,001 á 2,000	2	12	14
De 2,001 á 3,000	3	15	18
De 3,001 á 4,000	4	18	22
De 4,001 á 5,000	5	21	26
De 5,001 á 10,000	6	24	30
De 10,001 á 15,000	7	27	34
De 15,001 á 20,000	8	30	38
De 20,001 á 40,000	9	33	42
De 40,001 en adelante	11	36	47

Art. 34. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 35. Si el número de los concejales fuese impar, se comprenderá en la primera renovación que haya de hacerse la mitad que ha de llevar un individuo mas, y en la segunda el resto.

Art. 36. Para la primera renovación ordinaria, despues de las elecciones egecutadas de conformidad con esta ley, se considerarán como salientes todos los concejales muertos ó que por otra causa hubieren dejado de serlo y cuyas vacantes no se hubieren llenado y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se echará ante el Ayuntamiento reunido con 15 dias de anticipación al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los mas antiguos.

(Se continuará)

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de acreedores se saca á la venta en pública subasta:

La diez y seisava parte de la acción de la sociedad carbonifera titulada «La Carbonera» situada en el monte y término jurisdiccional de la villa de Luna partido

de Egea de Caballeros que ha sido estimada dicha parte en 16.000 reales vellón ó sean 1600 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado situado calle de Brul número 1, principal, quedando adjudicada á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo á emplazo á Pedro Saenz de Cosca de Simon vecino que fué de la ciudad de Valencia, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado, para ser notificado de una providencia acordada por la Sala segunda de la Excm. Audiencia del Territorio de la ciudad de Zaragoza en expediente de egecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 31 de Octubre de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 160 escudos, el aprovechamiento de los pastos de los montes Val, Valliciella, Varrasal, Lecinar y San Salvador del pueblo de Urries.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorización con-

cedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 270 escudos el aprovechamiento de 900 pinos marcados en la partida el Pinar del monte Moncin del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 16 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 800 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables de las partidas Llanas de Cascarina y Palancar 2.ª parte del 2.º cuartel del monte Chaparral del pueblo de Cetina.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 152 escudos, el aprovechamiento de los pastos de los montes de Boalar y Sierra de la Puebla de Alborton.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad

palidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 40 escudos, el aprovechamiento 40 álamos marcados en el soto de la Peña de Ortiz del pueblo de Peñaflo.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 850 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte el vedado, del pueblo de Peñaflo.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 550 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de

San Felices del pueblo de Sestrica.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 9 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Octubre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion con fecha 11 de Julio próximo pasado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa de 2621 escudos, 509 milésimas, que la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta corte, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y en conformidad á lo que determina el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, impuso á Don Antonio Menendez Cuesta, propietario de la finca titulada Monteleon, sita en la calle de Daoiz y Velarde, por ocultacion de productos, descubierta á virtud de denuncia presentada por Don de las cuevas. En su vista, y considerando que el art. 25 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre 1846 en que se apoyan la Administracion de Hacienda pública y el Gobernador de la provincia para creer que la mitad de la multa corresponde al denunciador, no es aplicable el caso de que se trata, por que fué dictado para la formacion del Registro general de fincas, y no para las operaciones encomendadas á las comisiones de evaluacion y repartimientos.

Considerando que el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 ya citado, que es la coleccion de reglas pertinentes á la multa men-

cionada, si bien en su art. 24 expresa los casos penales y la cuantía de las penas pecunarias en cada uno de ellos, no prevee ni en ningun otro de sus artículos, la distribucion que deba darse al importe de aquellas cuando sean impuestas en virtud de denuncia de un tercero, que es lo acaecido en la que ha satisfecho D. Antonio Menendez Cuesta.

Considerando que es necesario suplir la omision mencionada del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, para poner el ramo de Estadística territorial en armonia con los demás de Hacienda en todos los que denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la ocultacion, si bien la cuantía de este premio varia segun los ramos y los casos.

Considerando, por último, que ni es justo dejar al capricho y á la mala fé de denunciador sin responsabilidad alguna la instauracion de diligencias, siempre desagradables para aquel contra quien se dirigen, ni tampoco puede gravarse el Tesoro ó sus partícipes con los gastos que suelen ocasionar la comprobacion pericial de las ocultaciones de la riqueza inmueble; S. M. oido el parecer de la Seccion de Hacienda del consejo de estado y de conformidad con lo propuesto por esa referida Direccion, se ha servido mandar:

1.º Que la multa impuesta á D. Antonio Menendez Cuesta por la ocultacion de que queda hecho mérito se distribuya en la forma siguiente:

Tres cuartas partes á menos repartir del cupo de esta corte, y las cuartas partes restantes para el denunciado deducidos del total los gastos si los hubiere habido:

2.º Que esta jurisprudencia rija en lo sucesivo para los casos que ocurran de igual naturaleza:

Y 3.º Que se obligue al denunciador á garantizar mediante un depósito racional ó en otra forma, á juicio de la autoridad ó corporacion que haya de juzgar la denuncia el pago ó reintegro de los gastos que cause su comprobacion, haciéndose efectiva su responsabilidad, sino se justificasen los hechos denunciados, y deduciéndose en el caso contrario los gastos expresados del importe de la multa que se impusiere.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para cono-

cimiento del público y demás efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Octubre de 1868. — Marco A. Galindo.

Las Secretaria de Embid de Ariza se halla vacante; su dotacion consiste en 1000 reales vellon. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion.

Se vende una bonita mesa de villar para carambola construida en Paris, con todos sus enseres correspondientes y quinqués su construccion es moderna.

Veinte piedras de marmol blanco de Italia de cinco palmos de largo por tres de ancho, con sus correspondientes cajas de madera para sostenerlas.

Dos piedras de jazpe de 7 palmos de largo por 4 de ancho, tambien con sus correspondientes cajas de madera.

Otros varios efectos de café, estanteria etc.

Calatayud, plaza de la Trinidad número 8, se hallan espuestos los anteriores objetos para su venta.

Se arrienda en subasta pública el molino harinero sito en la villa de Alfajarin por tiempo de 5 años que darán principio en 15 de Noviembre próximo.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 del espresado mes de Noviembre á las 12 de su mañana ante el notario D. Pedro Marin y Goser, plaza de la Constitucion, num. 5 en cuya notaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

VENTA Y ARRIENDO.

En Zaragoza y su calle de Cerdan número 8, se admiten proposiciones para el arriendo de un olivar sito en Luceni, de 20 cahices de tierra; y para la venta de las fincas radicantes en el mismo pueblo, que se enumeran á continuacion.

Un campo en la partida de la Huertecica de 2 cahices, 2 almudes. — Otro en la misma partida de un cahiz, 2 anegas 10 almudes. — Otro en la propia partida de 5 anegas, 6 almudes: otro en la partida de los Abarquillos de 1 cahiz 5 anegas, 5 almudes: y un olivar en la partida del Ginestar de 2 anegas 7 almudes.

Imprenta de Antonio Gallifa.